

	CIRCULAR No. 092	Código	G02.02.F02
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

PARA: Directivos Docentes, Rectores, operadores contratados que atiende población estudiantil en los Municipios no certificados del Departamento de Nariño.

DE: Doris Mejía Benavides, Secretaria de Educación Departamental

ASUNTO: Orientaciones para fortalecer el proceso de tránsito armónico de la educación inicial a la educación formal para el año 2018.

Con el fin de que el proceso de tránsito de los niños y niñas a la escuela sea armónico, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, ha definido la siguiente ruta, para fortalecer este proceso, como preámbulo del sistema educativo formal:

La política del Estado Colombiano y las normas que regulan la asignación de cupos escolares, como el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.2.1.2. Establece que la prestación del servicio público educativo del nivel preescolar se ofrecerá a los educandos de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprenderá tres (3) grados, así: la organización del nivel preescolar en tres grados denominados jardín, pre jardín y transición, sin embargo la matrícula para el grado transición, enfatiza para los niños y la niñas entre los 5 y 6 años.

El grado de transición es el primer grado obligatorio del sistema educativo colombiano, al cual deben ingresar idealmente los niños y las niñas a los Cinco (5) años en tanto a esta edad cuentan con la madurez emocional, en el desarrollo cognitivo y neurológico que les permite prepararse en la vida escolar, sentar las bases de hábitos y rutinas claves para su adaptación al sistema educativo.

La edad de los cinco años, como lo había señalado la Corte Constitucional no debe ser un criterio excluyente sino inclusivo, y el principio pro infans, obliga a lo siguiente: al momento de determinar el ingreso de los menores que no tengan los cinco años de edad, se debe partir de criterios incluyentes, como los señalados anteriormente, en consecuencia el operador jurídico debe apoyarse en un abanico de criterios. La edad es solo uno de los factores que se debe tener en cuenta, pero se debe sistemáticamente, armonizar con otros criterios que garanticen el disfrute y goce del derecho a la educación: con el fallo del Consejo de Estado, del 27 de Enero de 2011, expediente Número 2005- 00086, se presenta un importante cambio en relación con los fallos anteriores, se plantea en esta decisión que factores como el desarrollo personal, cultural, étnico y los factores regionales, se deben analizar al momento de evaluar el ingreso de un menor de edad de cualquier grado escolar.

Bajo este entendido se tomará como edad mínima requerida los 5 años. Para el proceso de inscripción y asignación de cupo se tomará como referencia los 5 años cumplidos o por cumplir hasta el 30 de Junio de 2018. En caso de que no se cumpla esta condición, se podrá realizar la respectiva solicitud de cupo tan pronto

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
 Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
 Pasto (Nariño)



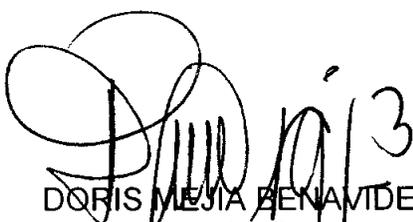
 Gobernación de Nariño	CIRCULAR No. 092	Código	G02.02.F02
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

se cumpla dicha edad para la vigencia del próximo año escolar, toda vez que a menor edad un niño(a) no ha alcanzado los niveles de maduración requeridos para dar respuesta a los retos de aprendizaje e interacción que le plantea el grado de primero primaria, particularmente en los temas de lenguaje y matemáticas.

Por otra parte dado que en el grado de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, conforme lo prescribe el artículo 2.3.3.2.2.1.10 del Decreto 1075 de 2015, se sugiere para el caso de los menores de cinco (5) años, que las Instituciones Educativas puedan adelantar un proceso de concertación con las familias para evaluar si es necesario que el niño curse de nuevo el grado de transición para la siguiente vigencia, con una propuesta complementaria y pedagógica, de tal modo que no inicien tempranamente primero de primaria.

Hay que tener en cuenta que cuando no se logra una adecuada articulación educativa, se puede generar no solo deserción en los niños y en las niñas del sistema educativo, sino también comportamientos de miedo, rechazo e inseguridad, de ahí la importancia de concretar medidas educativas y administrativas que además de garantizar un cupo, permitan desarrollar estrategias pedagógicas que garanticen un tránsito armónico.

San Juan de Pasto 30 de Octubre de 2017.



DORIS MEJÍA BENAVIDES
Secretaria de Educación del Departamento de Nariño



Aprobó: STEPHANE SANTACRUZ ORTIZ
Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura



Proyecto: GLORIA ELIZABETH BASTIDAS
Profesional Universitario de Matrícula



Revisó: CARMEN MARINA LUNA MORA
Profesional Universitario de Asuntos Legales

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)